



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00196

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual pretende subsanar el requerimiento hecho por el Despacho, para proceder con la terminación del proceso.

Verificado el escrito aludido de fecha 19 de febrero de 2021, observa el Despacho que, no es procedente acceder a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora frente a una de las obligaciones adeudadas, remitiendo nuevamente a la profesional del derecho al auto proferido el 08 de septiembre de 2020, en donde le fue notificado que el Pagaré N° 10990272111 no es una obligación ejecutada en este juicio.

Así mismo, y aclarado lo expuesto en el anterior acápite, se requiere a fin de que informe al Despacho la fecha exacta desde la cual la parte demandada se encuentra al día, toda vez que hace alusión a “desde el de MAYO 2020”, no siendo esta una fecha clara, expresa y exigible.

Por lo anterior, una vez aclarado de forma correcta lo expuesto en el presente proveído, se procederá con las terminaciones solicitadas.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 034**
fijados el **03 DE MARZO DE 2021**

LIG